

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Seccion primera.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Septiembre de 1888.)

**Seccion segunda.**

**Ministerio de Fomento.**

REGLAMENTO  
DE LA  
ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS  
DE  
CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

(CONTINUACION.)

**CAPÍTULO III.**

*Del Secretario.*

Art. 28. El Director designará uno de los Ingenieros afectos al servicio de la Escuela

para que desempeñe el cargo de Secretario. A sus órdenes pondrá el personal subalterno que sea indispensable, segun las necesidades del servicio.

Art. 29. Corresponde al Secretario:

- 1.º Redactar la correspondencia oficial y rubricar al margen las comunicaciones que haya de firmar el Director.
- 2.º Darle diariamente un parte en que se resuman las faltas cometidas por los alumnos, las lecciones explicadas y las censuras obtenidas.
- 3.º Expedir las certificaciones de Estudios que soliciten los interesados.
- 4.º Cuidar del buen régimen de la Secretaría y del Archivo.
- 5.º Dar las oportunas órdenes al Conserje para todo cuanto se relacione con el servicio de porteros y ordenanzas.
- 6.º Todas las demás que consigna este reglamento.

Art. 30. En la Secretaría se llevarán los libros de censuras y faltas cometidas por los alumnos internos, los de entrada y salida de comunicaciones y todos los demás que marca este reglamento ó que el Director juzgue necesarios.

## CAPÍTULO IV.

*Del Bibliotecario y encargado del museo, laboratorio y talleres.*

Art. 31. El Director designará á uno de los Ingenieros afectos al servicio de la Escuela para que desempeñe el Cargo de Bibliotecario. A sus órdenes pondrá el personal subalterno que crea indispensable. La Biblioteca será pública y se regirá por un reglamento especial.

Art. 32. Al frente del museo, del laboratorio y de los talleres para ensayos de resistencia de materiales, estarán respectivamente tres Ingenieros designados por el Director, y cada uno tendrá á sus órdenes el personal que sea indispensable, según las necesidades del servicio. El de ensayos de materiales, sobre todo en lo que se relaciona con los que se hagan á instancia y costa de los particulares, se regirá por un reglamento especial.

## CAPITULO V.

*Del Contador y Habilitado.*

Art. 33. Habrá un Contador, cuyo cargo será desempeñado por uno de los Profesores ó Ingenieros agregados al servicio de la Escuela que designe la Junta de Profesores. El nombramiento no podrá recaer en un mismo individuo mas de dos años consecutivos.

El cargo de Habilitado del material de la Escuela habrá de recaer en el Conserje ó en uno de los Ayudantes, Sobrestantes ó Torrerros agregados.

Art. 34. Corresponde al Contador:

- 1.º Formar cada mes la cuenta de gastos del anterior.
- 2.º Disponer el pago de los gastos que deban cubrirse con fondos de la Escuela, previa autorizacion del Director.
- 3.º Mandar satisfacer desde luego los gastos urgentes que no excedan de 25 pesetas.
- 4.º Llevar un libro de contabilidad de ingresos y gastos.
- 5.º Todas las atribuciones y deberes que le correspondan, con arreglo á lo que se establezca en el reglamento especial del servicio de ensayos.

Art. 35. Corresponde al Habilitado:

- 1.º Cobrar los Libramientos expedidos pa-

ra el pago de los gastos de la Escuela, dando cuenta al Director y al Contador.

2.º Satisfacer el importe de las cuentas parciales, en virtud de orden del Contador, recogiendo los justificantes.

3.º Conservar en depósito, y bajo su responsabilidad, las existencias ó sobrantes de las consignaciones mensuales.

4.º Cumplir en lo que conciernan las disposiciones especiales del reglamento para el servicio público de ensayos de materiales.

## CAPITULO VI.

*De los Auxiliares y escribientes de plantilla.*

Art. 36. Los Auxiliares y escribientes de plantilla serán destinados por el Director á los diferentes servicios, según las necesidades de cada uno. Asistirán á la Escuela las horas de oficina que se fijen por el Director, y cumplirán las órdenes é instrucciones que les den los Jefes de la dependencia á que estén afectos.

Si la Superioridad, á propuesta del Director de la Escuela, nombrara para desempeñar alguno de estos cargos á individuos del personal de Ayudantes, Sobrestantes ó Torrerros, disfrutarán, además del sueldo correspondiente á su categoría, la gratificacion anual que fije el Gobierno.

## CAPITULO VII.

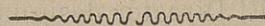
*De los Ayudantes, Sobrestantes y Torrerros agregados al servicio de la Escuela.*

Art. 37. Los Ayudantes, Sobrestantes y Torrerros agregados á la Escuela serán nombrados por el Gobierno á propuesta del Director. Disfrutarán, además del sueldo que por su categoría les corresponda, la gratificaciou anual que se les conceda.

El Director de la Escuela los pondrá á las órdenes de los jefes de museo, laboratorio y talleres para que auxilién á estos en sus trabajos.

Tambien podrán auxiliar á los Profesores durante las prácticas de los alumnos, cuando el Director lo disponga.

(Se continuará.)



Núm. 2740.

## ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Relacion de descubiertos por réditos de censos vencidos hasta fin de Junio último, según aparece del libro de cuentas corrientes de esta Administracion.

NOMBRES DE LOS CENSATARIOS.	SU VECINDAD.	Procedencia.	AÑOS QUE ADÉUDAN.	FECHAS DE LOS VENCIMIENTOS.	IMPORTE — Pesetas. Cts.
Felipa de la Paz, folio 5	Valladolid.	Clero.	1	24 Junio 1888	50'25
Vicente Perez, apoderado del Marqués de Castrofuerte, folio 10	Id.	Id.	8	Id.	98'96
Felipa de la Paz, folio 27	Id.	Id.	1	Id.	105'25
Vicente Perez, por el Marqués de Castrofuerte, folio 37	Id.	Id.	8	Id.	26'96
Paula Anton, folio 38	Id.	Id.	10	Id.	37'50
Ana Olmos, á nombre de los herederos de Manuel Ol- mos, folio 39	Id.	Id.	12	Id.	9'72
Demetrio Perez, folio 48	Id.	Id.	7	Id.	61'60
Mauricia Olea, hija de Ana María Gallegos, folio 56	Id.	Id.	14	Id.	115'50
Feliciana Gomez, folio 61	Id.	Id.	14	Id.	52'50
Felix Martin, folio 70	Id.	Id.	5	Id.	29'70
Roman Gil de S. José, folio 76	Id.	Id.	5 1/2	Id.	13'75
Mariana Rojo, viuda, folio 89	Id.	Id.	10	Id.	37'60
Herederos de Maria Insueta folio 107	Id.	Id.	2	Id.	61'50
Deogracias Montero Ramos, por Narciso Ortega, folio 110	Id.	Id.	14	Id.	682'50
Cipriano Gonzalez, folio 115	Id.	Id.	16	Id.	36
Bonifacio Pelaez, folio 128	Id.	Id.	2	Id.	59'08
Hilario Garcia, folio 84	Cistérniga.	Id.	11	Id.	93'50
Mariano Lopez Molinero, fo- lio 87	Id.	Id.	1	Id.	2'04
Santiago Príncipe, folio 137	Fuensaldaña.	Id.	12	Id.	99
Roman Duque, folio 138	Id.	Id.	4 1/2	Id.	50'62
Anacleto Mongil, folio 145	Géria.	Id.	12	Id.	140
Ruperto Arces, por Baltasar Gonzalez, folio 146	Id.	Id.	12	Id.	31'92
Rafael Garcia, folio 147	Id.	Id.	11	Id.	635'25
El mismo, folio 148	Id.	Id.	12	Id.	99'36
Juana Mongil, folio 149	Id.	Id.	12	Id.	381
Diego del Caño y otros, an- tes Domingo del Caño, folio 150	Id.	Id.	11	Id.	93'50
Carlos Alonso, folio 151	Id.	Id.	12	Id.	99
Diego del Caño, testamenta- rio de Domingo del Caño, folio 152	Id.	Id.	11	Id.	363
Matías Herrero, folio 153	Id.	Id.	10	Id.	56'80
Carlos Alonso, folio 154	Id.	Id.	12	Id.	297'72
Rafael Garcia, folio 155	Id.	Id.	12	Id.	198
Adrian Noguerol, folio 158	Id.	Id.	4	Id.	15'44

NOMBRES DE LOS CENSATARIOS.	SU VECINDAD.	Procedencia.	AÑOS QUE ADÉUDAN.	FECHAS DE LOS VENCIMIENTOS.	IMPORTE — Pesetas. Cts.
Felipe Mongil, folio 159	Géria.	Clero.	11	24 Junio 1888	10'67
Jenaro Alonso folio 161	Id.	Id.	12	Id.	90'36
Diego del Caño, testamen- tario de Domingo del Ca- ño, folio 162	Id.	Id.	11	Id.	24'75
El mismo, folio 166	Id.	Id.	11	Id.	22
Pedro Rojo, folio 167	Id.	Id.	11	Id.	19'25
Matias Herrero, folio 168	Id.	Id.	10	Id.	37'50
El mismo, folio 170	Id.	Id.	10	Id.	82'50
Carlos Alonso, folio 171	Id.	Id.	12	Id.	447
Adrian Noguerol, folio 172	Id.	Id.	11	Id.	206'25
Matias Herrero, folio 175	Id.	Id.	10	Id.	300
Gabriel Rubio, folio 219	Renedo.	Id.	4	Id.	25'24
Julian y Quintin Calvo, fo- lio 220	Id.	Id.	4	Id.	36'32
Bruna Luis, folio 222	Id.	Id.	1	Id.	7'50
Eusebio Cernuda, folio 223	Id.	Id.	2	Id.	3'62
Joaquin Garcia, folio 237	Santovenia.	Id.	12	Id.	212'04
El Ayuntamiento, folio 238	Id.	Id.	12	Id.	300
Bartolomé Torres, folio 245	Simancas.	Id.	2	Id.	3'28
Rufino Gonzalez y otro, fo- lio 246	Id.	Id.	1	Id.	3'29
Romana Hernandez, folio 247	Id.	Id.	1	Id.	5
Isaac Gomez y otro, folio 250	Id.	Id.	1	Id.	8'25
Lorenzo Cornejo, folio 251	Id.	Id.	2	Id.	33
Esteban Trifon, folio 255	Id.	Id.	12	Id.	15
Santiago Valentin heredero de Bahamonde, folio 259	Id.	Id.	12	Id.	264
José María Alvarez, folio 281	Tudela de Duero.	Id.	10	Id.	600
Viuda de Rafael Merino, fo- lio 287	Id.	Id.	12	Id.	61'44
Pedro Renedo, folio 290	Id.	Id.	12	Id.	78
Juan Minguez, folio 293	Id.	Id.	1 1/2	Id.	7'50
Doroteo Olmedo, folio 294	Id.	Id.	8	Id.	220
Casimiro Ulpiano Cuenca, folio 298	Id.	Id.	12	Id.	90
Juan Salcedo, folio 300	Id.	Id.	12	Id.	111'20
Basilisa Ordejon, folio 303	Id.	Id.	9	Id.	733'50
Juana Joli, folio 306	Id.	Id.	12	Id.	180
Venancio Alvarez, folio 345	Villanubla.	Id.	4	Id.	15
Herederos de Francisco Gon- zalez, folio 346	Id.	Id.	3	Id.	11'25
Francisco Perez y otro, fo- lio 347	Id.	Id.	12	Id.	88'20
Hermenegildo Cortijo, folio 366	Zaratan.	Id.	2	Id.	4'50
Roman Olmedo, folio 369	Id.	Id.	1	Id.	3'50
Manuel Anton, folio 377	Id.	Id.	1 1/2	Id.	4'13

Lo que se publica en el *Boletín oficial* en concepto de aviso para que los interesados se presenten en esta Administracion á realizar su descubierto dentro del plazo de veinte dias, transcurridos los cuales se propondrá al Sr. Delegado la expedicion de apremio contra los que no lo hubieren verificado.

Valladolid 29 de Agosto de 1888.—El Oficial del Negociado. P. I., José Molina.—V.º B.º El Administrador de Impuestos y Propiedades, P. S., F. Cuevas.